

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1537

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

En el recurso interpuesto á nombre de D. Prudencio Salinas, contra el acuerdo adoptado por este Gobierno, con fecha 20 de Agosto del año último, declarando válida la adjudicación de las obras de reforma de la Casa Consistorial de Carbonero el Mayor, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, la siguiente sentencia:

«En la ciudad de Segovia á tres de Noviembre de mil novecientos diez; en el pleito que pende en este Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo entre D. Prudencio Salinas Francisco, demandante, representado por el Abogado D. José Llorente Regidor, y como demandada la Administración general del Estado, representada por el Fiscal y D. Pío Domingo Salinas y en su nombre el Abogado D. Rufino Cano de Rueda, en concepto de coadyuvante, sobre revocación del acuerdo del Gobernador civil de esta provincia fecha veinte de Agosto último, desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Prudencio Salinas Francisco y declarando válidas las adjudicaciones provisional y definitiva de la subasta pública de las obras de reforma de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor.

Primero Resultando: Que el día seis de Julio del año actual, se procedió ante Notario con asistencia de los Concejales del Ayuntamiento de Carbo-

nero el Mayor, presididos por el Alcalde, á la subasta pública de las obras de reforma de la Casa Consistorial, al tipo de quince mil ochocientos siete pesetas, treinta y ocho céntimos á la baja, con arreglo al anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo acto solo se presentaron dos pliegos, uno de D. Prudencio Salinas Francisco y el otro de D. Pío Domingo Salinas, y á la hora fijada se abrió el primer pliego que contenía la cédula personal de mencionado licitador D. Prudencio Salinas y una proposición suscrita por el mismo ofreciendo ejecutar las obras por quince mil cuatrocientas pesetas, y abierto el segundo, contenía la cédula personal de D. Pío Domingo, un resguardo expedido por el Depositario de dicho Ayuntamiento en el que consta que el licitador había ingresado la cantidad de setecientos noventa pesetas, treinta y siete céntimos, y una proposición de D. Pío ofreciendo ejecutar las obras por quince mil ochocientos pesetas, en vista de lo que la Corporación acordó no admitir el pliego de D. Prudencio Salinas por no acompañar el resguardo del depósito que exige el edicto del Boletín y las reglas quinta y novena del artículo diecisiete del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, á lo que hubo de manifestar el señor Salinas tenerlo en su poder y que le exhibía en el acto, no obstante lo cual la presidencia por razón de lo expresado y entendiéndose además que la proposición de D. Pío Domingo reunía mejor los requisitos exigidos en el edicto, le adjudicó provisionalmente el remate sin perjuicio de la aprobación definitiva.

Segundo Resultando: Que D. Prudencio Salinas en escrito fecha trece del citado mes de Julio recurrió en alzada ante el Gobernador civil de esta provincia con la súplica de que le fuese adjudicada la subasta ó en caso contrario quedara la misma sin efecto, fundando su pretensión en que si bien es verdad que por distracción no incluyó en el pliego la carta de pago, la presentó en el acto de la apertura del mismo, no siendo aquélla falta motivo para no admitir su proposición, si se tiene en cuenta que era la más ventajosa.

Tercero Resultando: Que el Alcalde de Carbonero el Mayor, con el escrito del Sr. Salinas remitió copia del acta de la subasta con el oportuno informe, y en rollo aparte, que no se halla unido

al expediente administrativo que se encuentra en este Tribunal, las certificaciones de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, relacionados en el asunto; comunicación del Gobernador, aprobando el pliego de condiciones, sobre y proposición de D. Prudencio Salinas, y sobre y proposición y resguardo del otro licitador D. Pío Domingo; edicto de la subasta y copia de la misma expedida por el Notario autorizante y el Boletín oficial número sesenta y siete, de seis de Junio último, acompañando también aparte de este rollo, el pliego de condiciones, planos y presupuestos hechos por el Sr. Arquitecto provincial que tampoco obran en este tribunal.

Cuarto Resultando: Que en su informe el Alcalde de Carbonero, manifiesta que debe desestimarse la petición del D. Prudencio Salinas, y ratificarse el acuerdo del Ayuntamiento aprobando definitivamente la adjudicación de la subasta en favor de don Pío Domingo, por la legalidad con que ha sido hecha, puesto que ni el sobre ni la proposición de aquél se ajustaban al modelo inserto en el edicto, ni se obligaba á ejecutar las obras proyectadas, sino otras en distinta forma, y además, dentro del sobre no se encontraba el resguardo de depósito, requisito absolutamente necesario para optar á la subasta como garantía del licitador, y que en cuanto al voto particular, formulado al tomar el acuerdo aprobando y ratificando la adjudicación por el Concejale D. Francisco Rodríguez, y fundado en que D. Pío Domingo, es deudor al Pósito municipal del pueblo, como primer contribuyente, no le incapacita para ser licitador, por no hallarse comprendido en ninguno de los casos del artículo once de la Instrucción citada, y por último, que el recurso de alzada no se entabló ante el Ayuntamiento ni dentro del plazo legal de cinco días.

Quinto Resultando: Que la Comisión provincial, en sesión de treinta de Julio último, acordó informar que debía estimarse el recurso de alzada y declarar nulas las adjudicaciones provisional y definitiva de la subasta por estimar más beneficiosa la proposición del recurrente y creer subsanada la falta que pudiera implicar el no haber incluido la carta de pago en el pliego, con la exhibición de la misma ante la mesa, según consta en el acta notarial; y el Gobernador oída la Comisión, considerando que á tenor

de lo establecido en las reglas quinta y novena del artículo diecisiete de la Instrucción citada, debe hallarse dentro de los pliegos el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y que en el acto mismo de la apertura, el Presidente debe declarar desechadas las proposiciones que no vayan acompañadas del resguardo, á menos que el licitador haya presentado más de un pliego, se acordó con fecha veinte de Agosto del mismo año, desestimar el recurso y declarar válidas las adjudicaciones, contra la que recurre D. Prudencio Salinas.

Sexto Resultando: Que contra la resolución del señor Gobernador civil de la provincia interpuso ante el mismo recurso administrativo el Abogado D. José Llorente Regidor, á nombre de D. Prudencio Salinas Francisco, y recibido el expediente en este Tribunal se puso de manifiesto á las partes por término de cinco días, dentro del cual se personó el Abogado D. Rufino Cano de Rueda, en representación de D. Pío Domingo Salinas, en concepto de coadyuvante, y no habiéndose por puesto prueba por ninguna de las partes, se señaló para la vista el día veintinueve de Octubre último, en cuyo acto el recurrente solicitó la revocación de aquel acuerdo, y el Fiscal y coadyuvante la confirmación del mismo, con imposición de las costas al demandante.

Séptimo Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ricardo Cobos y Sánchez.

Vistas las Reglas quinta, novena y décima del artículo diecisiete de la Instrucción para contratar los servicios Provinciales y Municipales aprobada por Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, que dicen.—Regla quinta. «Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.» Regla novena. «En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las deferencias puedan producir á su

juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo «Regla décima.» Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.»

Primero Considerando: Que admitido por ambas partes litigantes y justificado el hecho de que el pliego de proposición entregado por el actor en este pleito D. Prudencio Salinas Francisco, para optar á la subasta de las obras de reparación de la Casa y Reloj Consistoriales del pueblo de Carbonero el Mayor, no se acompañaba el resguardo de constitución de la fianza provisional que exigen como absolutamente necesario las reglas quinta y novena del artículo diecisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, por falta de cuyo requisito esencial fué desechada la proposición del D. Prudencio, y adjudicado el remate al otro licitador D. Pío Domingo Salinas, y prescindiendo de si fué ó no de ineficacia legal la presentación tardía y fuera de lugar y momento de aquel resguardo luego de haber sido desechado el pliego de proposición del D. Prudencio por falta de unión de tan sustancial requisito, es lo cierto que no consta la realidad de la fianza provisional más que por el dicho del demandante, porque en el acto de la subasta el Notario no da fé de la existencia del resguardo, ni por tanto, de su texto ó contenido, limitándose á darla de las simples manifestaciones del D. Prudencio en dicho acto, y tal documento ni ha sido luego presentado ni aparece en ningún lugar ó momento del expediente ni del procedimiento, por lo que en absoluto improbada la certeza de la fianza provisional y del resguardo, no se está en el caso de juzgar en cuanto á la eficacia ó oportunidad jurídica del momento de su alegación en el acto de la subasta, ni precisa considerar respecto al extremo no justificado en autos de si la proposición ofrecida por D. Prudencio Salinas Francisco, se ajustaba ó no al pliego de condiciones y modelo inserto en el edicto para la subasta de las obras.

Segundo Considerando: Que no es de apreciar temeridad en ninguna de las partes litigantes al formular ó sostener sus acciones.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo ó resolución dictada por el Gobernador civil de esta provincia en fecha veinte de Agosto del actual año mil novecientos diez, en la que declarando válidas las adjudicaciones de la subasta pública de las obras de reparación de la Casa y Reloj Consistoriales del pueblo de Carbonero el Mayor, á favor de D. Pío Domingo Salinas, fué desestimado el recurso de alzada interpuesto por D. Prudencio Salinas y Francisco, contra aquellas adjudicaciones y en súplica de que las obras de la subasta fuesen adjudicadas al mencionado don Prudencio ó, en caso contrario, quedara la misma sin efecto, sin hacer expresa condena de costas. Y luego que este fallo sea firme, librese certificación del mismo que, para su ejecución y cumplimiento, se remita al Gobernador civil de esta provincia juntamente con el expediente administrativo que comprende los escritos y documentos hasta el folio dieciséis inclusive.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José

López.—Ricardo Cobos.—Miguel Sáiz.—José Bermejo Mayoral.—Manuel Ramírez.»

Cuya sentencia, se publica en este periódico oficial, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 84 de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segovia, 6 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,
JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1543

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

A fin de proveer á las necesidades de la enseñanza, se convoca á los señores Maestros, que aspiren á desempeñar interinamente Escuelas públicas en esta provincia, para formar la lista que determina el Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Para ser nombrado Maestro interino, se requiere:

1.º Ser español y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Haber cumplido veintiún años de edad, y poseer título de Maestro ó haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido veintiún años, podrán ser nombrados los que tengan dieciocho años, y reunan los demás requisitos señalados.

Los aspirantes en la lista de interinidades, podrán manifestar el grado y sueldo de las Escuelas que desean; advirtiéndole que si al llegar á ellos el turno de provisión les correspondiera vacante de otro grado ó sueldo, se correrá la escala; quedando excluidos de la lista.

Igualmente quedarán excluidos los que, en el plazo reglamentario, no se posesionen de las plazas para que fueran nombrados.

El certificado de reválida, es bastante para solicitar el ingreso en la lista de aspirantes, reuniendo las demás condiciones arriba expresadas; pero no se extenderán nombramientos sin haber hecho el pago de los derechos del título académico correspondiente.

Los que actualmente se hallen desempeñando interinidades, podrán solicitar su inclusión en la lista, justificando la edad, mediante la oportuna certificación de nacimiento legalizada, si ya no lo hubiere acreditado este extremo y acompañando además la hoja de servicios certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

Los que no tengan servicios en la enseñanza, presentarán el certificado de capacidad, estados y méritos, en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Las instancias documentadas, indicando las señas del domicilio del aspirante, se dirigirán al Sr. Presidente de esta Junta,

en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, terminando á las trece del último día de la convocatoria; previniendo que serán excluidos los que en dicho plazo no tengan completos sus expedientes.

Segovia, 9 de Septiembre de 1911.—El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

1409

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 15 de Julio de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Aprovechamientos Comunales.—Excepción de venta.—Cantalejo.—Remitido por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el expediente de excepción de venta, con destino al aprovechamiento comunal de 11 trozos de terreno, sitos en Cantalejo, y cuyo expediente ha sido instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, á los efectos acordados por la Delegación de Hacienda de esta provincia, y en cumplimiento á lo ordenado por la Dirección General de Propiedades é Impuestos; la Comisión para poder emitir el informe que se la interesa, acuerda que previamente se expida por el Archivero de esta Diputación, certificación que estima precisa de documentos que deban obrar en el archivo.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Concesión de baños.—Capital.—Dada cuenta de las gestiones hechas por la Comisión provincial, para cumplimentar el acuerdo de la Diputación, relativo á la concesión de baños medicinales á los pobres de la provincia y á la cantidad que puede destinarse á ese objeto, y previa una conferencia del Director del Balneario, quien no aceptó el espíritu del acuerdo aludido ó sea dar las cien concesiones de baños por la cantidad alzada de 1.000 pesetas, si bien expuso que dejaba el asunto íntegro á la resolución de la Comisión en lo que se refiere al aumento del precio fijado, por ésta se propuso al referido Director del Balneario, rebajara una cantidad alzada de un 20 por 100, á cuya pretensión accedió el Director, haciéndose constar en acta la complacencia con que la Comisión ha visto la generosidad y desprendimiento con que se ha conducido el Director del Balneario, facilitando los propósitos y deseos de esta Corporación.

Sección de alienados.—Becerril.—Resultando de la certificación del resultado de la observación á que ha estado sometida en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la presunta demente Paula Muñoz Arranz, de 39 años de edad, viuda, natural de Alquité, y domiciliada en Becerril, que ha presentado síntomas y manifestaciones de perturbación mental; la Comisión acuerda remitir dicho documento á

Petra Arranz, madre de aquélla, para que á la mayor brevedad la presente al Juzgado á la resolución oportuna.

Castroserracín.—Resultando de la certificación facultativa de la observación á que ha estado sometido Pedro Arranz Páez, de 19 años de edad, soltero é hijo de Fermín Arranz Pecharromán, vecino de Castroserracín, que durante su estancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, no ha presentado sintoma alguno de enajenación mental, y que está solo falto de memoria; la Comisión acuerda autorizar al Director del indicado Establecimiento para que haga entrega del citado Pedro Arranz; á su padre, comunicándole así al Juzgado de primera instancia é instrucción del partido de Sepúlveda, directamente.

Caminos vecinales.—Yanguas.—Remitida por la Alcaldía de Yanguas, certificación acreditativa del acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento, para dar facilidades á la construcción del camino vecinal de Pinillos de Polendos á la carretera de Segovia á Cuéllar. (destajo núm. 2) y visto lo informado por la Dirección de carreteras; la Comisión acuerda se proceda al pago de los terrenos ya tasados por dicha Dirección y que se ocupen en aquel término municipal, para que pueda proceder el destajista á la terminación de las obras, facultando al Sr. Director de carreteras, para formalizar ese pago con arreglo á las tasaciones que tiene hechas.

Contaduría.—Capital.—Previniendo el artículo 199 del Reglamento de 22 de Abril último, dictado para la ejecución de la ley de 29 de Diciembre de 1910, que el plazo para la presentación de las resoluciones prevenidas en los artículos 197 y 198, comprensivas de los bienes que poseen las personas jurídicas sujetas al pago del impuesto anual del 0'25 por 100 de su valor ó exceptuados del mismo, se presentarán en la oficina liquidadora correspondiente dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación del Reglamento, cuyo plazo podrá ser prorrogado por tres meses más si se solicita antes de expirar el reglamentario; alegando y justificando la existencia de causa legítima, y como quiera que en la relación que ha de presentar esta Corporación de todos los bienes que la corresponden sujetos ó no al pago del impuesto, tiene que detallarse en los inmuebles y derechos reales el nombre, si lo tuviere, situación, cabida, linderos, etc.; la Comisión acuerda solicitar del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, de esta provincia, la prórroga de tres meses para presentar en la oficina liquidadora la relación de referencia.

Beneficencia provincial.—Capital.—Visto el informe emitido por los señores Diputados Inspectores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con relación al presupuesto formado por el Maestro Carpintero, para la adquisición de maderas con destino al taller de Carpintería; la Comisión acuerda la adquisición de maderas por valor de 600 pesetas, viéndole el modo de que por esta suma á ser posible, se adquieran todas las necesarias.

Escuelas Normales.—Capital.—Dada cuenta de las gestiones realizadas para conseguir en armonía con los deseos de la Corporación y los recursos de su presupuesto, la elevación á la categoría de Superiores de las Escuelas Normales elementales de Maestros y Maestras; la Comisión acuerda proseguir esas gestiones cerca de los Ministros de Instrucción pública y de Ha-

cienda, en la forma más conveniente á los intereses de la Corporación.

Hacienda provincial.—Capital.—La Comisión acuerda se reproduzca la instancia que se dirigió al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, reclamando la devolución de las cantidades que abonó la Diputación para la construcción de la cárcel modelo.

Obras provinciales.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación en la que el Sr. Arquitecto provincial, manifiesta que es la actual época la más á propósito para proceder á la construcción del depósito de agua proyectado para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que regularice el servicio de la instalación de agua de presión allí hecha y que no debe dejarse pasar este tiempo sin hacerse tan útil obra; la Comisión acuerda:

1.º Que se solicite del Ayuntamiento de la Capital, la necesaria autorización para la ejecución de la obra, toda vez que ésta habrá de emplazarse en una meseta del escape de la roca que la tubería actualmente atraviesa, situada dicha meseta parte arriba de su registro de aquélla entre la muralla de la Ciudad y la carretera de Segovia á Arévalo, terreno que pertenece á este Municipio, autorizando á ese efecto al Sr. Arquitecto provincial.

2.º Que por el mismo funcionario se remita á la Jefatura de Obras públicas un proyecto de la obra para que aquélla autorice su ejecución y si en ello no encuentra inconveniente; y

3.º Que por el mismo Sr. Arquitecto se detalle todo lo posible el presupuesto á que podrá ascender la obra proyectada.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Participado por el Director de carreteras provinciales que están terminados los acopios, realizados por contrata, de la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz; la Comisión acuerda designar al Sr. Diputado D. José Ramírez Ramos, para verificar el reconocimiento y en su caso la recepción de las obras, en la forma acostumbrada y en el día que por el mismo se designe.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión, en vista de los meritorios servicios prestados por los señores D. Luis Gil Terradillos y D. Casimiro Lozano, como Médicos encargados de la observación de padres, abuelos y hermanos y de los mozos útiles condicionales respectivamente, del actual reemplazo y de los tres anteriores, acuerda conceder á cada uno de aquéllos la gratificación de ciento cuarenta y dos pesetas, con cargo al capítulo de quintas del presupuesto en ejercicio.

Contabilidad provincial.—Capital.—Vista la cuenta presentada por los señores Diputados que en unión del Sr. Secretario de la Corporación, constituyeron la Comisión encargada de gestionar en Madrid, asuntos relacionados con la liquidación de caminos vecinales, elevación á Superior de las Escuelas Normales de Maestros, creación de la Granja Agrícola y otras de interés para la provincia; la Comisión acuerda aprobar dicha cuenta importante 382'65 pesetas, y su abono con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 15 de Julio de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

1409

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 17 de Julio de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil, informadas, las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Gallegos, 1909.
Cedillo de la Torre, 1909.
San Pedro de Gaillos, 1909.
Torre Val de San Pedro, 1910.
Vallelado, 1910.
Campo de San Pedro, 1909.
Domingo García, 1910.
Dehesa, 1910.
Remondo, 1910.
Encinas, 1910.
Gomezerracín, 1910.
Frumales, 1910.
Migueláñez, 1903.
Moral, 1909.
Lovingos, 1910.

Policía rural.—Cedillo de la Torre.—Remitida por el Sr. Gobernador civil, la certificación que se reclamó por virtud del acuerdo de 23 de Junio último, con relación al recurso de alzada interpuesto por Victoriano Gómez, vecino de Cedillo de la Torre, contra acuerdo del Ayuntamiento, adjudicando á D. Angel Fraile y don Faustino Sanz, una parcela de terreno; la Comisión acuerda informar al señor Gobernador civil, en la forma que consta en acta.

Junta Administrativa.—Excusas.—Tejares (Fuentesoto).—Solicitado por D. Santiago Bravo Martín, Presidente de la Junta administrativa de Tejares, anejo de Fuentesoto, le sea admitida la renuncia que presenta de aquel cargo; la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acuerda admitir á D. Santiago Bravo, la renuncia que hace del cargo de Presidente de la Junta administrativa de Tejares, é interesar del Sr. Gobernador civil, la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, en el plazo marcado en el artículo 6.º del citado Real decreto.

Presupuesto de Gastos Carcelarios.—Transferencia de crédito.—Cuéllar.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é instruido por la Junta de Cárcels del partido, en solicitud de autorización para llevar á cabo en el Presupuesto de ingresos y gastos Carcelarios del año actual, una transferencia de crédito para el pago de determinadas obligaciones; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole en los términos que constan en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la confiere.

Sección de alienados.—Aldealcorbo.—Examinados los documentos acompañados á la instancia dirigida á esta Corporación por Ciriaco Casado Pascual, vecino de Aldealcorbo, en solicitud de ingreso para su observación en el Establecimiento provincial de

Beneficencia, de su esposa Juana Pérez Moreno, por hallarse privada de sus facultades intelectuales y ser peligrosa su libertad, y justificados los extremos relacionados con la enfermedad de la presunta demente, como igualmente la necesidad y urgencia de su reclusión para su observación; la Comisión acuerda acceder al indicado ingreso con el carácter de provisional en la forma reglamentaria, que por el solicitante se acuda al Juzgado de primera instancia para la instrucción del oportuno expediente.

Caminos vecinales.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación por virtud de la cual la Dirección general de Obras públicas, autoriza á la Excelentísima Diputación, para que de las cantidades concedidas á la misma en sustitución de la Junta provincial, para subvenciones de Caminos vecinales, invierta 12.471'25 pesetas, en los fines indicados en la Real orden de 8 de Noviembre de 1910, relativa á conservación de Caminos vecinales; la Comisión acuerda quedar enterada.

Personal.—Madrid.—Solicitada por Casiano Alonso Gil, licenciado del Ejército, la vacante de Peón Caminero que su padre desempeñó en la carretera provincial del partido de Riaza, término municipal de Riaza; la Comisión acuerda manifestar al interesado que no existe la vacante que solicita y que no es procedente por lo tanto su pretensión.

Prisión Correccional.—Capital.—La Comisión, ampliando el acuerdo adoptado para que se pague al proveedor del racionado de la Prisión correccional 0'05 pesetas, por ración; acuerda que desde luego se entienda que la fecha desde la cual debe pagarse el expresado aumento de cinco céntimos, es la del 1.º de Mayo último.

Granja Agrícola.—Capital.—Habiendo recibido la Comisión la visita del Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, quien manifiesta que al informarse por la Comisión designada al efecto que el terreno que mejor parecía para el establecimiento de Granja Agrícola, era el situado á la derecha de la antigua Fábrica de luz eléctrica, donde están edificadas las casas de péndulo y mixtos, fué tratado el asunto por el Ayuntamiento, y por éste se designó una Comisión para que propusiera en definitiva; pero que habiéndose manifestado por el negociado correspondiente que ese terreno ó parte de él había sido ofrecido por el Ayuntamiento, al Ramo de Guerra, para establecimiento de un hipódromo, se había creído necesario antes de resolver en definitiva consultar á Guerra, si la sería igual para el fin que ellos se proponían otro terreno distinto, dejando el mencionado para el establecimiento de Granja Agrícola, consulta que aún no ha sido evacuada, por cuya razón no se ha podido dar por resuelto este asunto. Por la Comisión se rogó al Alcalde la más rápida tramitación de la consulta, por ser importante la brevedad y oportuno resolverlo ahora, y así se prometió por éste.

Baños Medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada y para que puedan tomarlos en el Balneario de la Capital, á los pobres de la provincia que los tienen solicitados y cuyos nombres y pueblos donde residen constan en acta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 17 de Julio de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

1542

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Formación de la matrícula de la Contribución industrial y de comercio

CIRCULAR

El art. 68 del vigente Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, reformado por diferentes disposiciones, recopiladas hasta 31 de Diciembre de 1910, cuya publicación comenzó en la *Gaceta* de 4 de Febrero último, dispone que en 1.º de Octubre, comiencen los trabajos para la formación de las matrículas, y con el fin de que las que han de formarse para 1912, se hagan con estricta sujeción al mencionado Reglamento, esta Administración, estima conveniente hacer á los Ayuntamientos las siguientes observaciones:

1.ª La matrícula se confeccionará en la forma que previenen los preceptos contenidos en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º, aplicando las cuotas señaladas en las tarifas que están unidas al mismo, y según el modelo número 3, que se publica.

2.ª Las Alcaldías, convocarán en los quince primeros días del mes de Octubre, á los industriales que deban constituir gremio, verificándolo con tres días de antelación, y anunciándolo en los sitios de costumbre, además de verificarlo en el *Boletín oficial* y en uno de los periódicos de la localidad donde los hubiese, procediendo al nombramiento de síndicos y clasificadores, de conformidad á lo prevenido en los arts. 83 al 88.

3.ª Si en el día señalado para la designación de cargos, y después de media hora de espera, no concurriera al local designado, ningún individuo del gremio, y si los reunidos se negaran á deliberar ó votar, el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 85, entenderá que el gremio renuncia á su derecho de nombrar síndicos y elegir clasificadores, y los nombrará de oficio, dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, levantando el Secretario acta de lo ocurrido.

4.ª Cuando los síndicos y clasificadores se nieguen á practicar la clasificación ó el repartimiento, ó dejen pasar sin terminar las operaciones en el plazo fijado, el Alcalde después de advertirles por segunda vez por intervalo de tres días cada una, ejecutará por sí dichos trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31. Las únicas excusas legales para desempeñar el cargo de síndicos y clasificadores, son las detalladas en el art. 89.

5.ª De la matrícula se formarán tres ejemplares, dos para esta Administración y otra para el Ayuntamiento, debiendo unirse á dos de ellos, tres certificaciones expedidas por separado una del recargo municipal que adopte el Ayuntamiento, otra de los individuos que ejercen industrias en ambulantía ó sean las que se ejercen en más de un término municipal, y otra en la que consten el nombre y residencia de los médicos que tienen á su cargo la asistencia facultativa del pueblo. De la lista cobratoria se hará un solo ejemplar.

La matrícula original se reintegrará con póliza de peseta cada pliego, la copia, la lista y las certificaciones con sellos móviles y la segunda copia de la matrícula sin reintegro alguna.

6.ª Para que las matrículas resulten bien hechas y puedan ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores ó omisiones que señala

el artículo 110 y además de otros que por demasiado conocidos no se enumeran. Serán causa de ser reparadas: 1.º Las que no traigan por separado la tarifa, clase, número ó epígrafe que corresponde á la industria, cuidando de hacer constar cuando ésta sea de fabricación los elementos de que se compone y la forma de ser utilizados. 2.º No haber sido eliminados de la matrícula los industriales declarados fallidos publicados en el *Boletín oficial*. 3.º Que las cuotas que se consignen no correspondan con las pertenecientes á la base de población señaladas en las tarifas. 4.º Por errores aritméticos en las cuotas, recargo municipal y premio de cobranza; y 5.º Por omisión de contribuyentes incluidos en la del año anterior, teniendo en cuenta únicamente las altas y bajas aprobadas por esta oficina.

7.ª No deben figurarse en matrícula los que ejerzan industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª pero sí comprendidos en la relación certificada y autorizada que se acompañará á la misma y en la que se hará constar los nombres de los dedicados á tales industrias y su clase, ó certificación negativa en caso de no existir ninguno.

8.ª El recargo municipal no podrá exceder del 13 por 100, justificándose su imposición con el acta de la sesión en que fuera acordado, debiendo tenerse presente que las industrias que se ejercen en más de un término municipal, es obligatorio el recargo del 13 por 100 pero corresponde al Tesoro, debiendo consignarse en la casilla respectiva.

9.ª A los molinos harineros, aceñas de río, batanes y demás industrias comprendidas en el párrafo 2.º, 7 al 12, 25 y 34 y 35, 391, 399, 400 y 401 de la tarifa 3.ª así como á todos los que utilicen fuerza hidráulica, aun no comprendidos en dichos epígrafes, se les impondrá un recargo sobre la cuota que formará parte de la misma por salto de agua del 5, 10 y 15 por 100, según que funcionen de uno á tres meses, de tres á seis y más de seis respectivamente.

10. Al final de las matrículas se hará un resumen por tarifas que reflejará el importe de cuotas y recargos.

11. Terminada la matrícula será expuesta al público por medio de edictos y pregones en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo los que se consideren agraviados, pueden presentar reclamaciones que serán resueltas en forma que determina el artículo 107.

12. En los distritos municipales donde no haya industrias, se remitirán por las Alcaldías certificación en que así conste, quedando responsables de la inexactitud de tal documento conforme á lo preceptuado en el artículo 172, el Alcalde y el Secretario.

13. La matrícula completamente terminada y en la forma que se indica, debe ser remitida á esta Administración antes de 1.º de Noviembre próximo sin falta alguna.

14. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices de los recibos en los impresos oficiales que los facilitará esta oficina, deberán acompañar á la matrícula, autorización de la persona que ha de recogerlos, debiendo tener gran cuidado al extenderlas y devolviéndolas en el plazo de diez días de haberlo recibido.

Con lo expuesto tiene la esperanza esta Administración, que se cumplirá el servicio tal como se indica, pero si así no fuera, advierto á los señores

Alcaldes y Secretarios, que propondré al Sr. Delegado la imposición de la multa y nombramiento de comisionado que dispone el artículo 70 si la morosidad es por la tardanza en la re-

misión, y las responsabilidades que señala el caso 6.º del artículo 172 en relación con el 66, si de la falta que cometan pueda resultar defraudación para el Tesoro.

Modelo núm. 3

Número de orden	Apellidos y nombres de los contribuyentes	Calle y número de su casa-habitación	Profesión, arte, industria u oficio por que contribuye	Tarifa	Clase	Epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce la industria	Recargos municipales		Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales	5 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	Total	Cuarta parte correspondiente al trimestre
								Para el Ayuntamiento	Para el Tesoro				
								Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.

Segovia, 7 de Septiembre de 1911. — El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

1528

Alcaldía de Castillejo de Mesleón

Don Pedro Barahona Gómez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Castillejo de Mesleón.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de asociados de este pueblo, en el día de la fecha, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de dos mil doscientas sesenta y cinco pesetas y ochenta y cuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1912, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, paró á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.265'84 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que dicho impuesto resulta: ya para los contribuyentes, acordó por unanimidad desechar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y legumbres y leñas de todas clases, comprendido en la tarifa 2.ª especial para las capitales de provincia y no tarifada en las menores de 30.000 habitantes; quedando exceptuada de satisfacer el impuesto de leña que se destine á la industria,

durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta, por cada 100 kilogramos de paja de cereales y legumbres y en igual cantidad los 100 kilogramos de leñas de todas clases, que desde luego señalaba la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el siguiente estado ó

ARTÍCULOS	Unidades	Precio de la unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual	TARIFA	
						Pesetas	Pesetas
Paja de cereales y legumbres	100 kilogs.	2'00	0'50	3.467'50	1.733'75		
Leñas de todas clases	100 id.	2'00	0'50	1.064'18	532'09		
				4.531'68	2.265'84		
							Total

que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 3.467'50 unidades de paja de cereales y legumbres, y 1.064'18 de leña de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.265'84 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la

de 27 de Mayo de 1887, y que en una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y Asociados, de que yo el Secretario y certifico.—Andrés García.—Andrés Martín.—Idefonso Pérez.—Manuel Arribas.—José Martín.—José Municio.—Juan González.—Julián Miguel.—Juan González.—Aquilino Cabañas.—Francisco Velasco.—Tomás Morato.—El Secretario, Pedro Barahona.

El particular inserto corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Castillejo de Mesleón á veintitrés de Agosto de mil novecientos once.—Pedro Barahona.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés García.

1540

Juzgado municipal de Cerezo de Arriba

Don Victoriano Pérez García, Juez municipal de Cerezo de Arriba.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido por D. Francisco de Diego Illana, vecino de Villacorta, en representación de D. Manuel Sierra y García vecino de Madrid, contra Manuel Bombín Burgos y Lorenzo Arranz Vicente, de esta vecindad, sobre pago de cuatrocientas noventa y tres pesetas, treinta y dos céntimos, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una casa en el casco de este pueblo, en la Calle del Norte, en la que habitan los demandados, que se halla tejada, compuesta de planta baja, con diferentes habitaciones, y linda derecha, casa de Claudio Gómez González; izquierda, calle pública; espalda, huerto de la misma hacienda, y frente, calle del Norte, en donde tiene su puerta principal; siendo su tasación mil quinientas pesetas.

Una bucha, pelo negro, de dos años, tasada en cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día veintitrés de Septiembre próximo á las diez de la mañana, previniendo á los licitadores que deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado ó local destinado al efecto, el diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Cerezo de Arriba, á veintiséis de Agosto de mil novecientos once.—El Juez municipal, Victoriano Pérez.—El Secretario, Juan de Alvaro.